

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17435 *CORRECCION de errores del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de 30 de abril, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15504, columna segunda, artículo 69.3, línea primera, donde dice: «... prevista en los artículos 53 y 54 del ...», debe decir: «... prevista en los artículos 52 y 53 del ...».

En la página 15506, columna segunda, artículo 88.3, línea tercera, donde dice: «... la causa de inadecuación de las obras ...», debe decir: «... la causa de inadecuación técnica de las obras ...».

En la página 15510, columna primera, artículo 119.5, línea tercera, donde dice: «... compatibilidad previa en el Plan ...», debe decir: «... compatibilidad previa con el Plan ...».

En la página 15511, columna segunda, artículo 128.2, línea tercera, donde dice: «... potencia inferior a 5.000 kilovatios, se ...», debe decir: «... potencia inferior a 5.000 KVA, se ...».

En la página 15512, columna primera, artículo 133, línea primera, donde dice: «... en el que fijarán ...», debe decir: «... en el que se fijarán ...».

En la página 15513, columna segunda, artículo 150.1, línea cuarta, donde dice: «... no serán sometidos tampoco ...», debe decir: «... no serán sometidas tampoco ...».

En la página 15514, columna primera, artículo 152.2, línea segunda, donde dice: «... se accediese las modificaciones ...», debe decir: «... se accediese a las modificaciones ...».

En la página 15514, columna segunda, artículo 156.3, línea cuarta, donde dice: «... de las obras, podrán imponer ...», debe decir: «... de las obras, podrá imponer ...».

En la página 15516, columna segunda, artículo 171.2, línea octava, donde dice: «La existencia de riesgo de sobreexplotación ...», debe decir: «La existencia de riesgo de sobreexplotación ...».

En la página 15529, columna segunda, artículo 284.1, línea sexta, donde dice: «... exentos del pago por la ocupación ...», debe decir: «... exentos del pago del canon por la ocupación ...».

En la página 15530, columna segunda, artículo 300 a), línea cuarta, donde dice: «... asignando a la parte adecuada ...», debe decir: «... asignando la parte adecuada ...».

16335 *ORDEN de 3 de junio de 1986 por la que se aprueban los documentos «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas IC», «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas IIC» y «Obras de paso de carreteras. Colección de pequeñas obras de paso 4.2 IC».* (Conclusión.)

Ilustrísimo señor:

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo está facultado según el número 6 del artículo 5.º de la Ley de Carreteras 51/1974, de 19 de diciembre, para el establecimiento revisión y actualización de la normativa técnica en dicha materia.

La puesta en marcha del Plan General de Carreteras y las modificaciones últimas de las instrucciones de hormigón armado y pretensado así como la experiencia en el uso de técnicas y materiales no tradicionales aconsejan la revisión y ampliación de la referida normativa.

La experiencia española de casi un siglo ha demostrado la eficacia y utilidad del empleo de colecciones oficiales de modelos de los elementos que más se repiten en las carreteras, como son las obras de fábrica y puentes de luces moderadas que, además de ahorrar la repetición de cálculos y dibujos permiten determinar con facilidad y suficiente aproximación la solución más adecuada en cada ocasión.

Las colecciones de puentes aprobadas hasta ahora están preparadas para que los tableros sean independientes por lo cual, cuando se construye una obra de varios vanos, es preciso una junta de pavimentos en cada estribo o pila. Modernamente se ha desarrollado la técnica de unir los tableros de dos o más tramos pero respetando la independencia de las vigas en que se apoya. Dos de las colecciones objeto de esta Orden introducen esta técnica en nuestra normativa.

Por otra parte y respecto de las pequeñas obras de fábrica, entendiéndose como tales las luces libres iguales o menores de diez metros, la colección existente en la actualidad incluye únicamente obras en arco de hormigón en masa. Sin perjuicio de que dicha colección continúe estando vigente, pues no hay ningún inconveniente en ello, se ha considerado procedente ampliar los tipos estructurales y los materiales para construirlos. En la tercera de las colecciones objeto de esta Orden se incluyen marcos, pórticos, arcos y tubos de hormigón armado y tubos de acero corrugado así como las correspondientes boquillas y aletas.

De acuerdo con lo expuesto, con el informe favorable de la Comisión Permanente de Normas de Dirección General de Carreteras, y a propuesta de dicho Centro directivo,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le concede el artículo 5.º, número 6, de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, ha dispuesto:

1. Aprobar los siguientes documentos que figuran como anexo a esta Orden:

Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas IC.

Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas IIC.

Obras de paso de carreteras. Colección de pequeñas obras de paso 4.2 IC.

2. El uso de dichas colecciones no es obligatorio, debiendo considerarse en cada caso si las soluciones que en ellas figuran son las más adecuadas al mismo.

3. Justificando el uso, el Proyectista queda eximido de incluir en el proyecto los cálculos justificativos y mediciones detalladas del puente de que se trate.

4. Queda autorizado el empleo de las colecciones objeto de la presente Orden a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de junio de 1986.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

COLECCION DE PEQUEÑAS OBRAS DE PASO 4.2 IC

(Conclusión.)